

**INFORME MISIÓN DE OBSERVACIÓN
ARAUCANÍA 2013**

**PROYECTOS DE INVERSIÓN EN TIERRAS
Y TERRITORIOS INDÍGENAS MAPUCHE**

Mayo de 2013

I.- Introducción

El Instituto Nacional de Derechos Humanos -INDH-, es una corporación autónoma de derecho público creada en virtud de la Ley N° 20.405, que tiene por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional. Asienta el cumplimiento de su mandato institucional en los Principios de París, garantizando orgánica y funcionalmente su independencia, autonomía y pluralismo¹.

Constituyen funciones encomendadas por ley, entre otras, las de comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos y proponer a los poderes públicos las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los mismos, consagrados en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

Acorde con las funciones descritas, la ley encomienda al INDH el deber de promover que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin que su aplicación sea efectiva (Ley 20.405 art. 3 numerales 2, 3 y 4).

En cumplimiento de dicho mandato y en ejercicio de sus facultades, el INDH ha desplegado desde su instalación (julio de 2010) un conjunto de iniciativas y actividades tendientes a contribuir a que se respeten y garanticen efectivamente los derechos de los pueblos indígenas en nuestro país. Destacan, entre otras acciones, la realización de Misiones de Observación en comunidades indígenas en situación de vulnerabilidad y conflicto con el Estado²; elaboración de informes sobre proyectos e iniciativas normativas que dicen relación con dichos pueblos y que deben ajustarse a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado³; observación y seguimiento a juicios que involucran a integrantes del pueblo indígenas⁴; presentación de *amicus curiae* ante tribunales superiores de justicia; interposición de acciones de tutela de garantías

¹ Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con la Resolución 1992/54, de 1992, reafirmada por la Asamblea General con la Resolución 48/134 de 1993.

² Misión de Observación Región de la Araucanía, 17 al 20 de enero de 2012; Misión de Observación a Trafún, Comuna de Panguipulli, 7 y 8 de marzo de 2012; Misión de Observación Temuicui, Comuna de Ercilla, 17, 18 y 19 de agosto de 2012.

³ El INDH ha presentado su opinión en relación al Reglamento del Servicio de Impacto Ambiental, la Ley de pesca, la Ley de Carretera Eléctrica y el deber de consulta general.

⁴ Caso "Fundos San Leandro y Tres Luces", RUC 0900033605-7, Lautaro; Caso "Tur Bus o By-Pass Grande", RUC 0900697670-8, Temuco; Caso "Peaje Victoria" RUC 090096218-2, Victoria.

constitucionales a favor de niños y niñas e integrantes de pueblos indígenas⁵. Adicionalmente, ha dado seguimiento a las obligaciones de respeto, garantía y protección que pesan sobre el Estado y formulado recomendaciones en todos sus Informes Anuales sobre estas materias (2010; 2011 y 2012).

II.- Mandato de la observación.

El INDH recibió de parte de representantes de organizaciones del pueblo mapuche una invitación a fin de verificar en terreno eventuales afectaciones a los derechos humanos como consecuencia de proyectos de inversión y desarrollo emplazados en las cercanías de comunidades indígenas mapuche de la Región de la Araucanía⁶.

El Instituto, en mérito de sus facultades y mandato legal dispuso aceptar dicha invitación y realizar una Misión de Observación a las localidades de Curarrehue, Villarrica, Melipeuco, Quepe y Boyeco⁷. La misma se llevó a cabo entre los días 17 y 19 de mayo de 2013. La delegación se reunió con 82 representantes de comunidades, incluidas autoridades ancestrales del pueblo mapuche, integrantes de dicho pueblo, concejales, dirigentes de organizaciones territoriales, de la sociedad civil y académicos⁸.

Los objetivos de la observación fueron:

- Informar sobre el rol del INDH en materia de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.
- Recopilar información sobre proyectos de inversión y la eventual afectación de derechos fundamentales, en especial en relación a comunidades y personas indígenas.
- Recoger testimonios de personas y organizaciones que alegan vulneración de derechos.

⁵ El INDH interpuso acción de amparo ROL N° 604-2012, Corte de Apelaciones de Temuco, a favor de los niños MMQ, 13 años, JMM, 18 años, LM, 17 años y FLN, de 17 años, y tres varones mayores de edad, por hechos ocurridos el 23 de julio de 2012, en las inmediaciones del Hospital de Collipulli, en circunstancias que familiares de comuneros detenidos en la ocupación de un predio reivindicado por la Comunidad de Temucuicui, fueron heridos por impactos de proyectiles de perdigón. El INDH se ha hecho parte, apelado y alegado amparos deducidos por la Defensoría Penal Pública: a) por hechos ocurridos el 7 de junio de 2012, al interior del lof Wente Winkul Mapu, comuna de Ercilla, que fue allanado en un operativo de carabineros en el que resultaron heridos siete comuneros mapuche, incluidos tres niños (GVM, 17 años; AVM, 15 años; y AM, 10 años) y un anciano de 78 años (Rol N° 449-2012 Corte Apelaciones de Temuco; ROL N° 5.441-12, Corte Suprema); b) por el menor de la Comunidad de Temucuicui, comuna de Ercilla, FMM, por hechos ocurridos el 08 de diciembre de 2011, en circunstancias que la comunidad fue allanada en un vasto operativo policial. El INDH interpuso acción de tutela de protección de garantías constitucionales (ROL N° 127-2012, Corte de Apelaciones de Temuco), en relación a hechos ocurridos el 10 de enero de 2012 con motivo de la interrupción de tránsito en la Carretera Panamericana Cinco Sur, en el sector de Metrenco, Comuna a de Padre Las Casas. La intervención policial derivó en transgresión de derechos de niños y niñas de la Comunidad José Jineo, Sector Rofué, comuna de Padre Las Casas. Entre las personas afectadas se encuentran: SLP, 13 años, JLP, 9 años, AQP, 2 años 6 meses.

⁶ La invitación fue formulada el 5 de septiembre de 2012 en el marco de la quinta y última sesión de la Comisión de Derechos del Pueblo Mapuche realizada en la ciudad de Concepción, entre otros por Jorge Weke, Werken del Parlamento Mapuche de Koz-Koz; María José Araya del Grupo de Derechos Colectivos; Manuel Curilen, Coordinador de Comunidades Afectadas por basurales; Alfredo Seguel del Colectivo Informativo Mapuche Mapuexpress.

⁷ INDH Resolución Exenta N° 116 de 29 de abril de 2013. Para estos fines se comisionó al abogado Yerko Ljubetic Godoy, de la Unidad Jurídico Judicial y a Federico Aguirre Madrid, profesional de la Unidad de Estudios.

⁸ Cfr. Anexo I.

- Elaborar un informe sobre la situación de derechos humanos en los territorios visitados, con el objeto de formular las observaciones y recomendaciones que sean pertinentes⁹.

El INDH desea en primer lugar expresar sus agradecimientos a las autoridades ancestrales, dirigentes de comunidades, y personas mapuche que recibieron a la delegación, como asimismo a dirigentes y personas no mapuche de organizaciones vecinales, ambientales, académicas, de defensa de los derechos indígenas y territoriales que participaron de las reuniones celebradas en el marco de esta misión¹⁰.

Con el objeto de complementar y contrastar la información recibida en las reuniones sostenidas, se ofició con posterioridad a las siguientes reparticiones públicas: Intendencia Regional¹¹; Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente¹², Ilte. Municipalidad de Temuco¹³; Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Dirección Nacional)¹⁴; Servicio Regional de Evaluación Ambiental¹⁵; Secretaría Regional Ministerial de Salud¹⁶; Escuela de Boyeco¹⁷; y, Centro de Salud Docente Asistencial CESDA de Boyeco.

Adicionalmente, se tuvieron a la vista los antecedentes contenidos en los expedientes respectivos de las presentaciones efectuadas ante el SEIA para los referidos proyectos de inversión.

En consideración que se trata de una observación que recae sobre proyectos de inversión cuyos titulares sean agentes no estatales y la eventual afectación de derechos fundamentales, se ha tenido en consideración los desarrollos impulsados por el mandato del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales¹⁸ que fijan los mínimos exigibles en la compleja relación entre empresas y derechos humanos. De este mandato, emergieron los denominados Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 2011. Estos principios aun cuando constituyen normas de *Soft Law* y por lo tanto, no vinculantes para los Estados, representan, las orientaciones consensuadas que en el concierto internacional se han logrado en un tema de creciente preocupación.

⁹ Aun cuando no se tenía contemplado dentro el mandato de la misión, se visitó el 19 de mayo de 2013 en la Cárcel de Temuco al Machi Celestino Córdova quien la semana anterior a la misión había presentado un cuadro especialmente complejo en relación a su condición de machi.

¹⁰ Ver Anexo 1. Cronograma de reuniones sostenidas por territorio y listados de participantes.

¹¹ Oficio N° 189 de 6 de junio de 2013.

¹² Oficio N° 188 de 6 de junio de 2013.

¹³ Oficio N° 187 de 6 de junio de 2013.

¹⁴ Oficio N° 185 de 6 de junio de 2013.

¹⁵ Oficio N° 184 de 6 de junio de 2013.

¹⁶ Oficio N° 183 de 6 de junio de 2013.

¹⁷ Oficio N° 190 de 6 de junio de 2013.

¹⁸ Ruggie, John. Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Asamblea General. A/HRC/17/31. 21 de marzo de 2011.

Desde el punto de vista de los estándares y normas aplicables a la materia objeto de la Misión, se tuvo especialmente a la vista lo dispuesto en relación al especial vínculo que supone la relación entre pueblos indígenas y sus hábitats. Ello ha sido ampliamente aceptado, desarrollado y amparado en el derecho internacional, particularmente en el Convenio 169 y la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas. El primero de estos instrumentos preceptúa que los Estados deberán “[r]espetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación” (art. 13(1) del Convenio 169 de la OIT). Por su parte la Declaración afirma que “[l]os pueblos indígenas tienen el derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras” (art 25 Declaración). Este es un hecho que igualmente hace parte de nuestro ordenamiento y que se plasma en la ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas (1993) que concibe la relación entre las ‘etnias’ que reconoce y la tierra el fundamento de la supervivencia e identidad cultural de dichos grupos humanos¹⁹.

Para los mapuche, “[l]a tierra es una unidad con todos sus bienes y riquezas (aire, suelo, agua y subsuelo); no existe en la cosmovisión Mapuche el concepto de división del suelo y el subsuelo, las aguas, las plantas, los animales y sus productos, son parte del territorio mapuche”²⁰.

El confinamiento del que fue objeto este pueblo, seguido de una intensa intrusión de proyectos de inversión a lo largo del Siglo XX en sus tierras ancestrales ha significado el establecimiento de comunidades indígenas rodeadas de proyectos forestales, hidroeléctricos, urbanísticos, y otros que son vistos por algunos integrantes de este pueblo, tal cual lo reporta Ben Emmerson, “[c]omo un ataque a sus valores esenciales” que hace parte sustancial de la relación de conflicto que hoy está presente en sectores de la VIII y IX Región²¹.

En el caso de los/as mapuche, además de lo señalado hasta aquí, no debe olvidarse la situación de vulnerabilidad e inequidad social que hasta el día de hoy afecta a su población. Como informa la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “[l]as condiciones sociales y económicas del pueblo indígena Mapuche son de pobreza, y en términos generales, peores que las de la población no indígena de Chile [...]”²² Estas condiciones de marginalidad y pobreza han sido asociadas a “[l]a pérdida gradual de su

¹⁹ Yañez, Nancy et al Pueblos Indígenas olvidados y extintos. LOM ediciones. Santiago. Pág.15

²⁰ Sánchez Curihuentro, Juan. El Az Mapu o sistema jurídico mapuche. Pág. 34.

²¹ Emmerson, Ben. Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Santiago. 30 de julio de 2013.

²² Comisión Interamericana, Informe No. 176/10, *Casos 12.576, 12.611 y 12.612. Segundo Aniceto Norín Catrimán, Juan Patricio Marileo Saravia, Víctor Ancalaf Llaupe y Otros*, Fondo, 5 de noviembre de 2010, párr. 42.

territorio y al deterioro del medio ambiente, los cuales operan como factores causantes del empobrecimiento progresivo de esta población”²³. Precisamente, la restitución y el reconocimiento de los derechos territoriales sigue siendo una de las principales fuentes de tensión y conflicto con el Estado.

III.- Desarrollo de la observación

1. Antecedentes

La Región de la Araucanía se caracteriza económicamente por ser la principal fuente de producción silvoagropecuaria del país²⁴, adquiriendo importancia progresiva la industria manufacturera vinculada a la producción de celulosa asociada a la expansión forestal²⁵. A partir de la década de los 80' del siglo pasado se inicia un proceso de intensa inversión que se traduce en la adquisición de predios con bosques nativos y de cultivos agrícolas, para sustituirlos con especies exóticas. Tal proceso, si bien arrojó un claro repunte de la actividad económica en la zona, también fue origen de efectos negativos. Así, de acuerdo a la CEPAL²⁶ actualmente el 70% de las comunidades mapuche desde Arauco hasta Chiloé se ha visto impactadas por las externalidades negativas de la explotación a gran escala de la industria forestal²⁷. Entre dichas externalidades asociadas se encuentran la destrucción del bosque nativo y la degradación de los suelos, y el estrés hídrico al que se exponen dichas zonas. A dicha expansión se suman la explotación de recursos hídricos para la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de mini centrales de pasada, las que junto a la salmonicultura alteran en muchos casos los cursos y cuencas ubicadas en las cercanía o en tierras reclamadas por comunidades mapuche.

La industria del turismo es otra actividad importante, especialmente en algunas áreas de la Región, como la zona lacustre, que comprende las comunas de Curarrehue, Pucón y Villarrica.

La Región de acuerdo a la Casen 2009, presenta los mayores niveles de pobreza a nivel nacional (27,1%).

²³ Comisión Interamericana, Informe No. 176/10, *Casos 12.576, 12.611 y 12.612. Segundo Aniceto Norín Catrimán, Juan Patricio Marileo Saravia, Víctor Ancañaf Llaupe y Otros*, 5 de noviembre de 2010, párr. 42.

²⁴ Fundación Superación de la Pobreza. Cartillas de Información Territorial. Región de la Araucanía. Propuestas País 2011. Pág. 24

²⁵ Biblioteca del Congreso Nacional. Sistema Integrado de Información Territorial.

²⁶ Cepal y ATM. Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo mapuche en Chile: Situación en la comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. Santiago 2012

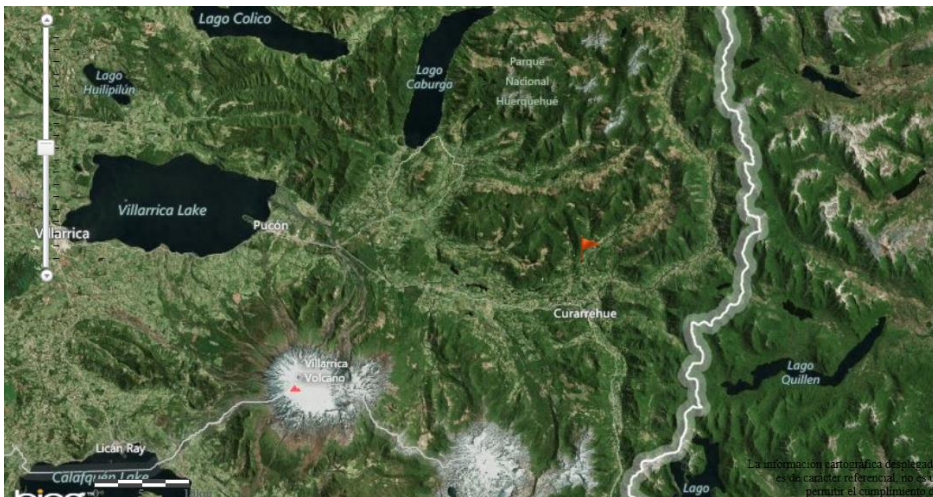
²⁷ Cepal y ATM. Desigualdades territoriales y exclusión social del pueblo mapuche en Chile: Situación en la comuna de Ercilla desde un enfoque de derechos. Santiago 2012, pág. 32.

2.- Territorio de Curarrehue

La Comuna de Curarrehue (*Kura Rewe*: rehue de piedra), se encuentra ubicada a 152 kilómetros al oriente de la capital regional de Temuco²⁸. Cuenta con una población de 6.784 habitantes. El 66,66% de la población se identifica como mapuche²⁹. La Comuna de Curarrehue forma parte de la Reserva de la Biósfera Araucarias nominadas como tales por la UNESCO³⁰.

La observación se realizó sobre dos proyectos de inversión asociados a la generación de hidroelectricidad: el Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui y el Proyecto Central Hidroeléctrica Añihuerraqui.

a.- Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui: El proyecto Central Hidroeléctrica Pangui, consiste en la construcción y operación de una mini central hidroeléctrica de pasada en el río del mismo nombre a 5 KM al nor poniente del pueblo de Curarrehue.



Ficha del Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui

Fuente: SEIA

El titular del proyecto tiene los derechos de agua no consuntivos,³¹. El proyecto ingresó al Servicio de Evaluación Ambiental por medio de una Declaración de Impacto Ambiental - DIA-. Con fecha 15 de abril de 2013, y fue calificado favorablemente³², lo que motivó la

²⁸ Ilte. Municipalidad de Curarrehue. <http://www.curarrehue.cl/comuna.php>

²⁹ Biblioteca del Congreso Nacional. Reportes Estadísticos Comunales 2012. En : http://reportescomunales.bcn.cl/2012/index.php/Curarrehue#Porcentaje_de_superficie_de_explotaciones_silvoagropecuarias_2007

³⁰ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA "Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui", en la Comuna de Curarrehue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág. 63.

³¹ Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA "Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui", en la Comuna de Curarrehue. Temuco, abril 15 de 2013. Resolución Exenta N° 91/2013. Monto de la inversión: 20. Millones 841 Mil Dólares. Titular: RP El Torrente Eléctrica S.A

³² Resolución Exenta N° 91/2013

interposición de un Recurso de Protección por parte de la comunidades afectadas. actualmente en trámite ante la Corte de Apelaciones de Temuco³³

Las obras principales consistirán en una bocatoma (barrera fija y otra neumática) en el cauce del río Panguí, para conducir las aguas captadas mediante una tubería hasta una chimenea de equilibrio y luego, por otra tubería desplazar el agua hacia la casa de máquinas que se ubicará en la ribera sur del río Relicura, la que a su vez se conecta con una obra de devolución que restituirá las aguas al cauce del río³⁴. Adicionalmente se levantará equipamiento de generación eléctrica; una línea de transmisión de media tensión, y un camino de acceso. El proyecto contempla la tala de 3,78 hectáreas de bosque nativo³⁵. A la fecha de aprobarse la Declaración de Impacto Ambiental, el proyecto no contaba con el permiso ambiental sectorial (Conaf) para permitir la tala de bosque nativo.

De acuerdo al titular y a la autoridad ambiental, en el área de influencia del proyecto no hay presencia de comunidades mapuche entre el tramo de captación y restitución de aguas (7,8 km. aproximadamente) ni en el tramo de la habilitación de la tubería o de la línea de transmisión. Las comunidades más cercanas de las que se da cuenta son la Comunidad Julian Collinao (a 1.630 mts aproximadamente de la casa de maquinas, del punto de restitución y trazado de tubería) y la Comunidad Juan de Dios Ancamil, del sector Los Sauces a similares distancias de las obras de intervención³⁶. En el área de influencia del proyecto se encuentran además las comunidades Manuel Quintonahuel, de Reigolil y Juan de Dios Ancamil, del sector Maichin Bajo³⁷.

Durante el proceso de calificación ambiental se realizó un “[p]roceso de socialización donde se han recepcionado observaciones y rechazos al proyecto por parte de grupos humanos protegidos”. Las principales preocupaciones estuvieron referidas al uso y cantidad de agua del Río Panguí respecto del caudal disponible, y de la presencia de los fortines mapuche³⁸ (Huitraco Alto y Huitraco Bajo), entre otros³⁹.

³³ Rol Iltma. CA Temuco N°1377-2013

³⁴ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA “Proyecto Central Hidroeléctrica Panguí”, en la Comuna de Currahue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág. 5.

³⁵ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA “Proyecto Central Hidroeléctrica Panguí”, en la Comuna de Currahue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág.35.

³⁶ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA “Proyecto Central Hidroeléctrica Panguí”, en la Comuna de Currahue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág. 41.

³⁷ Ascencio; Macarena Matamala. Informe: Impactos al patrimonio cultural derivados de la construcción de la central hidroeléctrica Panguí, en la comuna de Currahue, provincia de Cautín, región de la Araucanía. Mayo 2013.

³⁸ “Estos son definidos como sitios de carácter estratégicos – defensivos, en la Novena región se conocen varios y los de Witrako especialmente se deben a que Villa Rica fue uno de los primeros centros poblados en Chile durante el temprano contacto hispano-indígena (siglo XVI)” Macarena Matamala Ascencio. Estudiante en práctica de Antropología UCT Informe: Impactos al patrimonio cultural derivados de la construcción de la central hidroeléctrica Panguí, en la comuna de Currahue, provincia de Cautín, región de la Araucanía. Mayo 2013.

³⁹ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA “Proyecto Central Hidroeléctrica Panguí”, en la Comuna de Currahue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág. 42.

Respecto de estos sitios de significación cultural, se informa que fueron georeferenciados, concluyendo que estos no serán afectados ya que quedan fuera del área de influencia del proyecto y del trazado de la tubería (cerca de 146 mts de la tubería Huitraco Bajo y de Huitraco Alto)⁴⁰. Para la autoridad ambiental el proyecto no se localiza próximo a ninguna área protegida donde existan recursos susceptibles de ser afectados, lo que habría sido corroborado por informes de CONADI⁴¹ y CONAF⁴².

La Municipalidad y representantes de organizaciones indígenas solicitaron la aplicación del Convenio 169 de la OIT en lo que dice relación con la consulta previa. Para la autoridad ambiental regional “[l]a consulta no es una institución separada del ordenamiento jurídico, sino que viene a complementar la normativa indígena y, que guarda perfecta armonía con las normas del SEIA, en el entendido que dichos espacios de participación se abren cuando hay afectación directa a las comunidades”⁴³ lo que en la apreciación de la autoridad no ocurre en este caso.

Sin embargo, tanto de la descripción del proyecto como de los diversos informes que se registran en el propio Servicio de Evaluación Ambiental, se constata que el proyecto Central Hidroeléctrica Pangui se localiza próximo a población protegida susceptible de verse afectada y a sitios arqueológicos y de valor cultural (Fortines). De esta manera existirían razones para pensar que la magnitud y duración del proyecto, de acuerdo con la Ley 19.300 (art. 11 letra d) y su Reglamento (art. 9º) ameritaban un Estudio de Impacto Ambiental, habilitando las normas de participación contempladas en los artículos 29 y siguientes de la Ley 19.300 ajustando esta participación a las obligaciones del Convenio 169 de la OIT.

La misión constató, en base a la documentación contenida en el expediente de evaluación y de los testimonios recibidos por mapuche y autoridades comunales del territorio de Curarrehue, que el proyecto no fue sometido a consulta previa de acuerdo a los estándares internacionales que rigen en la materia. Como lo ha sostenido la Excmá. Corte Suprema, los órganos de control de la OIT y el Relator Especial de Naciones Unidas de los derechos de los pueblos indígenas, no bastaría para satisfacer el estándar de la consulta socializar y entregar información, si no que se requiere dialogar con el objetivo de alcanzar un acuerdo que considere efectivamente la opinión de los pueblos interesados.

De esta manera, las reuniones informativas realizadas previa evaluación favorable del proyecto, desarrolladas los días 23 de septiembre de 2011; Audiencia de trabajo 21 de septiembre de 2011; audiencia de trabajo 21 de noviembre de 2011 y visita demostrativa al Proyecto de Mini Central Hidroeléctrica, El Manzano comuna de Melipeuco de 10 de

⁴⁰ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA “Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui”, en la Comuna de Currahue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág. 42.

⁴¹ Conadi OF N° 861/2012.

⁴² Ord N° 36/EA/2012

⁴³ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA “Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui”, en la Comuna de Currahue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág. 67.

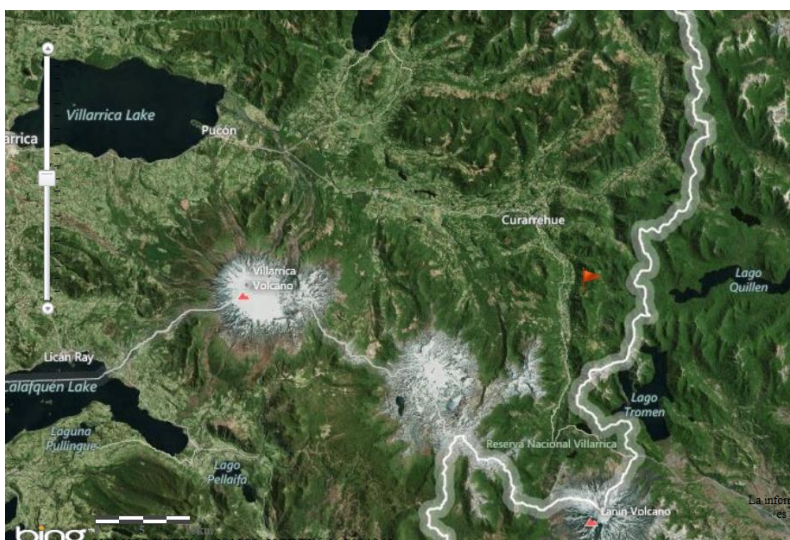
octubre de 2012 y socialización de ADENDA N° 1 y respuestas a consultas ciudadanas el 16 de noviembre de 2012”⁴⁴ en el marco de la Declaración de Impacto Ambiental, si bien representan un esfuerzo, no logran satisfacer adecuadamente los requisitos de la consulta previa.

A ello cabe agregar que la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas se extiende a las tierras que el Estado ha reconocido como tales, las tierras que tradicionalmente posean, tengan o no título de dominio reconocido e inscrito; “y las demás zonas que son de importancia cultural o religiosa para ellos o en la que tradicionalmente tienen acceso a recursos que son importantes para su bienestar físico o sus prácticas culturales” de acuerdo a lo establecido en el Art. 14.1 del Convenio 169 de la OIT.

b.- Proyecto Central Hidroeléctrica Añihuerraqui:

El proyecto “Central Hidroeléctrica Añihuerraqui”, es una central hidroeléctrica de pasada con una potencia estimada en 9 MW emplazado en el cauce del río Añihuerraqui. El proyecto se ubica en la Región de La Araucanía, comuna de Curarrehue e inyectará electricidad mediante una línea de transmisión eléctrica de 744 metros, que se conectará al sistema de distribución de Curarrehue⁴⁵.

El proyecto está siendo evaluado mediante un Estudio de Impacto Ambiental desde noviembre de 2012 y se ubica en las cercanías de las comunidades Indígenas Camilo Coñoequir, Lloftunekul y Juanita Curipichún..



Ficha del Proyecto: Central Hidroeléctrica Añihuerraqui

Fuente: SEIA

⁴⁴ Resolución Exenta N° 91/2013 Comisión de Evaluación de Proyectos Región de la Araucanía. Califica Ambientalmente el DIA “Proyecto Central Hidroeléctrica Pangui”, en la Comuna de Currahue. Temuco, abril 15 de 2013. Pág. 67.

⁴⁵ Ficha del Proyecto: Central Hidroeléctrica Añihuerraqui Consultado en http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=7564864&idExpediente=7564864&modo=ficha



Río Añihuerraqui. CONADI

Fuente: INDH

La CONADI (enero de 2013) informó desfavorablemente el proyecto al afectar negativamente la dimensión económica y cultural de las comunidades indígenas⁴⁶. La afectación económica para la CONADI dice relación con que “[g]ran parte del trazado del acueducto está proyectado sobre un sendero de recolección utilizado ancestralmente para abastecimiento de hierbas medicinales y hoy también es utilizado para abastecerse de distintas especies vegetales utilizadas para fines gastronómicos y de elaboración de subproductos avícolas por las comunidades indígenas”.⁴⁷

Desde el punto de vista antropológico “[e]l proyecto afecta negativamente la cosmovisión Mapuche ya que está próximo a un sitio de significación cultural como es el *Nguillatuwe*, lugar en donde se manifiesta la religiosidad mapuche con su entorno, el que se será afectado por la instalación del proyecto. Se debe tener presente que en la Cosmovisión Mapuche, todo se relaciona con todo”.⁴⁸

⁴⁶ Corporación de Desarrollo Indígena. Ordinario N° 006. Se pronuncia sobre estudio de Impacto Ambiental que indica. 2 de enero de 2013

⁴⁷ Ídem

⁴⁸ Ídem

En el sector se ubica “el *Guillatuwe* principal del territorio, al cual concurren como participantes de las ceremonias las comunidades de *Wampoe*, *Clawikin*, *Ikal*, *Menetuwe*, *San Luis*, *Maichin*, *Quintonahuel (Reigolil)*, *Conki*, *Coilaco*, constituyendo un conjunto de nueve comunidades que se aglutinan en torno al mencionado *Guillatuwe*, constituyendo un *Rewe*, agrupación sociopolítica tradicional mapuche”⁴⁹.

El INDH visitó junto al *Gullatufe* don Ignacio Coñoequir Peillalafken, del *lof de Trankura*, el territorio en el que se emplazarán las obras, observando que efectivamente el área de influencia del proyecto estaría próxima a un sitio ceremonial actualmente en uso.



Sitio del Guillatuwe. Reunión junto a lonko de la Comunidad y delegación INDH.

Fuente: INDH

Un hecho especialmente grave expuesto por la Conadi en su Informe e igualmente constatado por la delegación de observadores del INDH, son los impactos intra comunitarios que la acción de la empresa titular del proyecto ha generado, a partir de la necesidad de lograr el consentimiento de las comunidades indígenas, en lo que ha sido calificado como ‘presiones indebidas por dicha entidad. En efecto, la CONADI refiere que “[e]l proyecto ha alterado la organización Comunitaria generando profundas divisiones al

⁴⁹ Corporación de Desarrollo Indígena. Ordinario N° 006. Se pronuncia sobre estudio de Impacto Ambiental que indica. 2 de enero de 2013

interior de las Comunidades Indígenas Camilo Coñuequir y Camilo Coñuequir Lloftunekul, debido a presiones indebidas por parte de los gestores del proyecto, la entrega de dádivas para conseguir el apoyo a la iniciativa, e incluso la protocolización de actas de la Comunidad frente a un notario, presentando documentación incompleta”⁵⁰.

El *Lonko* del *lof* de *Trankura* informó a los observadores del INDH de las maniobras emprendidas por la empresa para granjearse el apoyo de comunidades indígenas. Estas, de acuerdo a lo que señala, han provocado tensiones y conflictos. La CONADI en su informe, lo que el *Lonko* corrobora, señala que hubo comuneros que aceptaron beneficios ofrecidos por la empresa y que se hizo firmar un documento para acreditar que se llevó adelante un proceso de consulta previa, basada en la buena fe y en el cumplimiento a la normativa vigente y teniendo a la vista el cumplimiento del 169 de la OIT. La CONADI informa que esta declaración fue una carta tipo que se solicitó firmar a los comuneros y en donde no se da lugar a realizar ningún tipo de observaciones por parte de los integrantes de dicha comunidad, por lo que el principio de buena fe se contradice⁵¹.

El alcalde del municipio de Curarrehue, confirma estas denuncias al informar al SEIA, en el marco de la evaluación del proyecto, que el titular no ha efectuado proceso de consulta previa de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, y que la empresa ha realizado negociaciones económicas con particulares, acompañando documentación que contiene firmas falsas,⁵² lo que estaría en conocimiento de los tribunales de justicia.

3.- Territorio de Likán Ray Comuna de Villarrica

La Comuna de Villarrica tiene 56.178 habitantes, de los cuales 6.243 son mapuche⁵³. Según la Encuesta Casen 2009, el 16,08% corresponde a integrantes del pueblo mapuche. El 13, 47 % de la población económica activa se dedica a la actividad silvo agropecuaria, sin embargo, el turismo se señala como la vocación productiva que más destaca en la comuna. Las unidades económicas “[d]e gran escala la constituyen principalmente las forestales donde destacan en Villarrica las superficies destinadas a Pino Radiata y Pino Oregon con 251 y 87,80 hectáreas respectivamente” (PLADECO de Villarrica 2011-2020).

Los proyectos observados en este territorio fueron dos: Proyecto de Regularización Piscicultura Chesque Alto y Planta de tratamiento de aguas servidas Likan Ray.

⁵⁰ Corporación de Desarrollo Indígena. Ordinario N° 006. Se pronuncia sobre estudio de Impacto Ambiental que indica. 2 de enero de 2013

⁵¹ Ídem

⁵² Alcalde Ilte. Municipalidad de Curarrehue. Ordinario 62. 15 de enero de 2013.

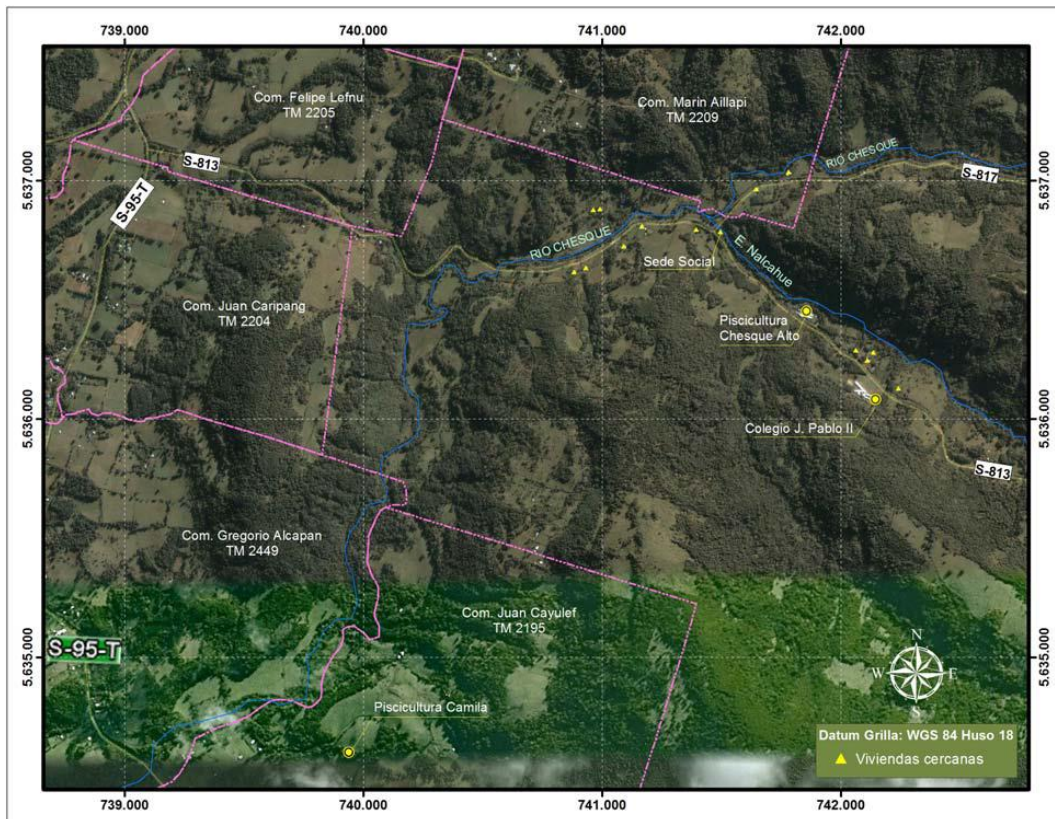
⁵³ Fundación Superación de la Pobreza. Cartillas de información Territorial. Región de la Araucanía. 2011pág. 5.

a.- Proyecto piscicultura salmonera Chesque Alto

La Piscicultura Chesque Alto se ubica en el Sector Nalcahue, comuna de Villarrica. La empresa cuenta desde el año 1998 con autorización para el cultivo de salmónidos que le permiten una producción de 42 toneladas anuales del producto. Se solicitó mediante una Declaración de Impacto Ambiental regularizar “[I]a condición ambiental actual del centro y [adicionalmente] aumentar la producción a un máximo de 300.569 kilogramos anuales de biomasa, en las fases de incubación, alevinaje, esmoltificación, mantención y desove de reproductores”⁵⁴.

El proyecto se encuentra en evaluación ambiental desde el 29 de noviembre de 2012 y considera la intervención del Estero Nalcahue; Río Chesque, y Estero Los Quiques. En cada uno de estos tres cuerpos de agua se construirán bocatomas para la captación de sus aguas con el objeto de conducir las a la piscicultura para luego devolverlas al cauce hídrico.

Las comunidades indígenas presentes en el área de influencia del proyecto son: Comunidad Marín Aillapi; Comunidad Marín Aillapi 2; Comunidad Gregorio Alcapan; Comunidad Juan Cayulef⁵⁵.



Fuente: Declaración de Impacto Ambiental

Pág. 21 (Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/fb2_Descripcion_del_Proyecto.pdf)

⁵⁴ Servicio de Evaluación Ambiental. Ficha del Proyecto. Consultado en http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=7581147

⁵⁵ Declaración de Impacto Ambiental. regularización piscicultura Chesque Alto. Comuna de Villarrica. Pág. 19 y ss.

El Río Chesque, como se observa en el mapa, pasa por las comunidades referidas y será receptor de las aguas evacuadas con posterioridad al proceso de producción en la piscicultura. Al Río Chesque, que pasa por las comunidades indígenas, se “[l]e atribuye un reconocimiento especial por convivir con él en el territorio ancestral”⁵⁶.

El titular del proyecto cuenta con tres derechos de aprovechamiento de aguas superficiales que abastecen a la Piscicultura Chesque Alto. Derecho de aprovechamiento no consuntivo del Estero Nalcahue, del Estero Los Quiques y del Río Chesque. El proyecto contempla el uso de un caudal máximo de 750 L/s de los derechos de aprovechamiento y la restitución se efectuará en el Estero Nalcahue⁵⁷.

Para el titular lo pertinente a efectos de satisfacer los requisitos de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente “se justifica en que el proyecto no produce ninguno de los efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley (...)”⁵⁸. Testimonios proporcionados por el titular del proyecto, en un Informe Antropológico acompañado a la DIA, señala que “La comunidad [Juan Cayulef ubicada 3.000 mts río abajo del proyecto] demuestra un deseo por proteger el agua, le otorgan un valor como fuente de vida que hay que proteger sobre todo para las futuras generaciones”⁵⁹. Igualmente integrantes de esta comunidad señalan “[q]ue consideran que el río contiene musgos y mal olor, lo que según indican se acentúa durante la bajada de las aguas, en época estival. La responsabilidad se la asignan a la instalación de la Piscicultura Chesque Alto y Piscicultura Camila, ante lo que la presidenta de la comunidad ha señalado que: - “las pisciculturas botan sus cochinadas al río. -”⁶⁰.

El mismo parecer es sostenido por los integrantes de la Comunidad Gregorio Alcapan quienes indican que “[l]as familias que en el verano se quedan sin agua producto de la sequía de los pozos, deben sacar agua del río [Chesque] para consumo humano. Indican que el agua viene con una espuma “rara”. También indican que antiguamente salían peces en el río, que ellos pescaban para consumirlos como parte de la dieta, lo cual se perdió pues señalan que ya no se pesca nada, que los peces se murieron producto de la actividad acuícola en el sector”⁶¹.

Adicionalmente, las comunidades colindantes han hecho ver, en el marco de la evaluación del proyecto, la significación cultural de los esteros y ríos afectados por el proyecto. En efecto, las comunidades indígenas del *lof Hualapulli Liumalla-Chesque* de la Comuna de Villarrica, (comunidades Mapuche: Gregorio Alcapan; José Caripan; Juan Cayulef; Felipe Cayuñir, Marin Aillapi 2, Toribio Neculpan, Alfonso Alcapan, en conjunto con la Junta de Vecinos *Lof Hualapulli Liumalla* y Junta de Vecinos de Chesque Bajo) en el

⁵⁶ Declaración de Impacto Ambiental. regularización piscicultura Chesque Alto. Comuna de Villarrica. Pág. 12.

⁵⁷ *Ibidem*, pág. 38.

⁵⁸ *Ídem*

⁵⁹ Informe Estudio Antropológico. Elaborado por Ana María Latorre. Agosto 2012. Pág. 14 y 15.

⁶⁰ *Ídem*

⁶¹ Informe Estudio Antropológico. Elaborado por Ana María Latorre. Agosto 2012. Pág. 18.a

mes de mayo de 2013, hacen pública una declaración en la que señalan que no se ha procedido a la consulta previa existiendo susceptibilidad de afectación directa y que no se han respetado los derechos consagrados en el Convenio 169 de la OIT⁶². Indican además que la piscicultura entró en funcionamiento hace 15 años sin considerar la opinión de las comunidades, una de las cuales está a tan sólo 172 mts del límite de su título con el área de influencia del proyecto. Agregan que: “Nosotros las comunidades queremos hacer saber a la opinión pública que nunca nos hemos opuesto al desarrollo del país, siempre las comunidades de Hualpulli, Chesque, Liumalla y las demás, hemos colaborado activamente con la autoridad cuando esta lo ha requerido (...) desde hace mucho tiempo nuestras comunidades nos hemos mantenido ajenos a los conflictos que ha protagonizado el Estado Chileno con otros hermanos Mapuche tanto al norte como al sur de la región. Pero este tipo de vulneración de derechos por parte de empresas privadas con el consentimiento de las autoridades hace que nuestras Comunidades se manifieste en contra de este tipo de atropellos hacia nuestro Pueblos Mapuche”⁶³. Denuncian así mismo, que la empresa ha entubado y desviado aguas de río Quique en un tramo de 300 mts, que ha ocupado el cauce del Río Nalcahue y que las descargas de las piscinas ha contaminado el Río Chesque, todo lo cual ha provocado un quiebre ecológico. Finalmente solicitan se lleve a cabo el proceso de consulta previa de conformidad a lo estipulado en el Convenio 169 de la OIT.

La delegación del INDH fue informada que las instalaciones de la Empresa se emplazan y ocupan en una área que tiene significado cultural para ellos. Es más, las comunidades afectadas señalan haber hecho llegar al Servicio de Evaluación Ambiental (mayo de 2013) un Informe de impactos socioculturales derivados de la piscicultura. En el se concluye que la acción de la empresa “[a]fecta los derechos de las diversas comunidades que existen el sector, su economía, cultura, la relación estrecha de la espiritualidad religiosa propia Mapuche (...)”⁶⁴.

El INDH constató que los testimonios proporcionados por el titular del proyecto, los de los representantes indígenas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como los ofrecidos en la reunión sostenida con el INDH son coincidentes en el sentido que existirían antecedentes para hacer procedente la consulta previa. Ello es igualmente solicitado por la autoridad edilicia de Villarrica la que manifestó su rechazo al proyecto en cuestión, entre otros motivos, por controvenir lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT especialmente en lo relativo a la ausencia de consulta previa⁶⁵.

b) Planta tratamiento de aguas servidas Lican Ray.

El segundo proyecto estudiado y puesto en conocimiento del INDH es el referido a la “Instalación del sistema de alcantarillado público de aguas servidas en la localidad de Lican Ray” Comuna de Villarrica. La localidad de Lican Ray, se localiza en la ribera norte del lago

⁶² Declaración Pública disponible en http://seia.sea.gob.cl/archivos/Carta_Comunidades_Chesque.PDF

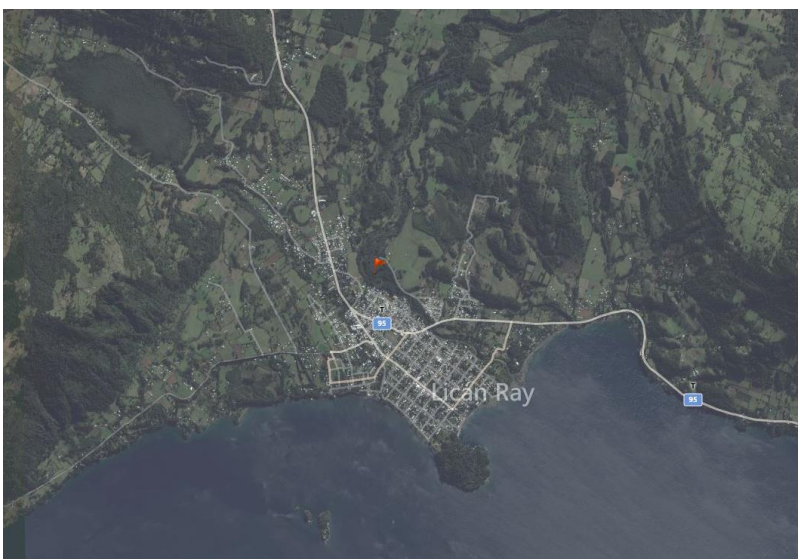
⁶³ Ídem

⁶⁴ http://seia.sea.gob.cl/archivos/Informe_Impactos_Socioculturales_de_CI_Chesque.PDF

⁶⁵ Pablo Astete Mermoud. Alcalde Ilte. Municipalidad de Villarrica. Ordinario N° 18 de 9 de agosto de 2013

Calafquén, a 113 km al suroeste de Temuco, 24 km al sur de Villarrica y a 50 km al sur de Pucón. Según los antecedentes del Censo del año 2002, la población de Lican Ray cuenta con 3.050 habitantes, lo que representa el 6,7% de la población comunal⁶⁶.

El objeto de este proyecto es la construcción de un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Lican Ray, localidad que no posee un sistema de estas características. Considera colectores troncales, dos plantas elevadoras de aguas servidas y una planta de tratamiento de aguas servidas⁶⁷. La planta se emplazará en el sector norte de la ciudad y de acuerdo al Plan Regulador Vigente, su emplazamiento se encuentra fuera del límite urbano.



Ficha del Proyecto: Instalación Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas Localidad de Lican Ray

FUENTE: SEIA

Desde octubre del año 2011 el proyecto se encuentra en proceso de evaluación ambiental, bajo la modalidad de Estudio de Impacto Ambiental. De acuerdo al titular del proyecto este se emplaza en un territorio que constituye “[e]l espacio natural y propio de asentamiento del pueblo araucano, donde aún se conserva su patrimonio social y cultural en algunas áreas”⁶⁸. En el área de influencia del proyecto se encuentran dos comunidades Mapuches -Rudecindo Ancalef y Faustino Cabrapan-, lo que, en palabras del propio titular, justifica que el proyecto se someta a un Estudio de Impacto Ambiental⁶⁹.

Los cursos de agua permanentes más importante en cuanto a caudal y tamaño que componen la red hídrica que drenan hacia el lago Calafquén son los ríos Coñaripe y el

⁶⁶ Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de Alcantarillado público de aguas servidas. Resumen Ejecutivo. Septiembre de 2011. pág. 23. Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/fa6_Resumen_Ejecutivo.pdf

⁶⁷ Ficha del Proyecto: Instalación Sistema de Alcantarillado Público de Aguas Servidas Localidad de Lican Ray. Consultado en http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=ficha&id_expediente=6157334

⁶⁸ Idem

⁶⁹ Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de Alcantarillado público de aguas servidas. Resumen Ejecutivo. Septiembre de 2011. Pág. 16. Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/fa6_Resumen_Ejecutivo.pdf

Melilahuen. Este último será intervenido a consecuencia de la ejecución del proyecto recibiendo la descarga de aguas tratadas en la planta. En el terreno en el que se emplazará la Planta de Tratamiento hay presencia de bosque nativo correspondiente a las especies de Roble, Raulí y Coihue⁷⁰.

En el área de influencia del proyecto existe un cementerio con registros arqueológicos documentados y, de acuerdo a lo informado por la propia empresa titular del proyecto⁷¹, hay sitios de significación cultural para el pueblo mapuche. Entre los sitios catastrados se encuentra: un *Guillatúe* en la Península de Lican Ray; un *Guillatúe* en desuso; un cementerio indígena de Lican Ray (antiguo); y un *Pewünco*, es decir la unión de dos esteros que en concepto de la cosmovisión mapuche representa la unión sexual de los *gñen* o seres incorpóreos que tutelan y recorren las aguas del *Wallmapu* (territorio mapuche)⁷². El otro sitio de significación cultural que se documenta en el Informe Antropológico acompañado por el titular del proyecto está constituido por las Riberas del estero *Melilahuén*. El Informe Antropológico señala que “Todo el estero Melilahuén y sus bordes constituyen un sitio de significación cultural mapuche. Ancestralmente las personas habitantes de las comunidades indígenas que se localizan en el sector del pueblo de Lican Ray y sus alrededores inmediatos, acudían a este estero a recolectar hierbas medicinales. Todo la ribera del curso del río Melilahuén, en ambos costados, constituye un extenso reservorio de plantas y hierbas de la farmacopea tradicional campesina y mapuche en particular”.

La toponimia del lugar refleja la importancia que este espacio tiene para los habitantes mapuche. “Esto es así porque el nombre del estero no sólo remite a un extenso reservorio de plantas medicinales, sino que también oculta un significado profundo relacionado a la cosmovisión mapuche. El vocablo *meli*=cuatro, y *lawen*=planta medicina, conlleva una connotación especial en relación al número cuatro o cuaternario, que preside toda la cosmogonía y rituales sagrados mapuche. Es decir, las aguas del estero están ligadas a la historia cultural del territorio, desde antes de la época de expropiación de gran parte de sus terrenos y la fundación del pueblo de Lican Ray [en 1940]”⁷³.

De acuerdo al informe aportado por Aguas Araucanía S.A. el proyecto “[p]udiera afectar directa e indirectamente, (...), algunos espacios de uso cultural (...) [p]or ejemplo, el Sitio Ribera del Estero de Melilahuén, donde una parte de su curso y siguiendo sus riberas, pudiera contemplar futuras obras de ingeniería del proyecto”⁷⁴. Recomienda que la empresa realice “[t]empranamente medidas de mitigación en consenso con las

⁷⁰ Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de Alcantarillado público de aguas servidas. Resumen Ejecutivo. Septiembre de 2011. Pág. 20. Disponible en: http://seia.sea.gob.cl/archivos/fa6_Resumen_Ejecutivo.pdf

⁷¹ Evaluación de Impacto Ambiental. Instalación Sistema de alcantarillado público de aguas servidas localidad de Lican Ray. Informe Etapa 1 Antropología. Agosto de 2011.

⁷² Evaluación de Impacto Ambiental. Instalación Sistema de alcantarillado público de aguas servidas localidad de Lican Ray. Informe Etapa 1 Antropología. Pág. 13. Agosto de 2011

⁷³ Ídem

⁷⁴ Evaluación de Impacto Ambiental. Instalación Sistema de alcantarillado público de aguas servidas localidad de Lican Ray. Informe Etapa 1 Antropología. Pág. 19. Agosto de 2011

comunidades indígenas territorialmente involucradas”⁷⁵, fundado en que “[u]n proyecto de esta magnitud y significado, localizado en el corazón de un territorio ancestral indígena que recientemente ha estado avanzando en el reconocimiento de sus derechos consuetudinarios y en el respeto a sus derechos humanos indígenas, tiene que saber percibir esta realidad para poder, tempranamente, aplicar las mejores decisiones en beneficio no tan sólo de la obra ingenieril en sí, sino que también en función del beneficio integral en la calidad de vida de las personas que habitan en ese territorio”⁷⁶.

4.- Territorio Melipeuco

La Comuna de Melipeuco forma parte del territorio ancestral “*Malipewunko*” o junta de cuatro ríos, situada en la zona precordillerana de los faldeos meridionales del Volcán Llaima. El pueblo de Melipeuco se funda en 1941 y la Comuna en 1981. De acuerdo a la información proporcionada, existen aproximadamente 28 comunidades mapuche en el territorio⁷⁷. La Población total es de 5.451 personas (64% población Rural) de las cuales 2.090 declaran pertenecer al pueblo mapuche (38,4%)⁷⁸.

En dicho territorio se encuentran presentes, en calidad de Áreas Silvestres Protegidas, el Parque Nacional Conguillío, la Reserva Natural China Muerte y la Reserva Natural Villarrica. El territorio fue declarado Biosfera de Las Araucarias por la UNESCO. Los principales proyectos de inversión en la zona dicen relación con actividad de pisciculturas, explotación hidroeléctrica por mini centrales de pasada, explotación de recursos forestales en la modalidad de monocultivo de especies exógenas y en el futuro la posibilidad de explotación de energía geotérmica en proceso de adjudicación.

En la comuna se han instalado ocho pisciculturas en los Rios Peuco, Membrillo, Estero Sensen, Estero El Diablo, Estero Matanza, Estero El Canelo, El Manzano y Cherquén. El año 2009 se aprobó la Piscicultura Carén⁷⁹.

En relación a las centrales de paso actualmente hay tres en funcionamiento: El Manzano (2007), El Canelo (2011) y Triful Triful (2009). Adicionalmente se encuentran aprobadas por el Servicio de Evaluación Ambiental tres centrales de paso: Carilafquén-Malalcahuello (2008); Trankura (2008) y Las Nieves (2013). El año 2012 después de una fuerte oposición de las comunidades indígenas fue aprobado el Tendido Eléctrico Melipeuco-Freire de la Empresa Enacón SA⁸⁰.

⁷⁵ Evaluación de Impacto Ambiental. Instalación Sistema de alcantarillado público de aguas servidas localidad de Lican Ray. Informe Etapa 1 Antropología. Pág. 19. Agosto de 2011

⁷⁶ Ídem

⁷⁷ Presentación Pauer Point 18 de mayo de 2013.

⁷⁸ Fundación para la superación de la pobreza. Cartillas de Información Territorial. Región de la Araucanía. Propuestas País. 2011, pág. 5.

⁷⁹ Mapuexpress. 6 June, 2013.

⁸⁰ Ídem

Si bien la delegación del INDH fue informada por parte de dirigentes, autoridades indígenas y organizaciones comunitarias de un conjunto de proyectos, en este informe solo se refieren dos de ellos por el tipo de información al que se pudo tener acceso. El primero consiste en una piscicultura con permisos ambientales ya otorgados y respecto de los cuales hay denuncias de contaminación y daño ecológico. El segundo es el Proyecto hidroeléctrico central hidroeléctrica de Pasada El Rincón.

a.- Pisciculturas Los Fiordos

El proyecto “Instalación Piscicultura Estero Peuco” ingresó al SEIA en marzo de 2003 y fue aprobado el 22 de mayo de 2003⁸¹. El titular del proyecto traspasó la piscicultura a Pesquera Los Fiordos Ltda. Esta empresa en agosto de 2004 presenta una Declaración de Impacto Ambiental para aumentar la producción de biomasa, introducir cambios en la infraestructura y construir nuevas bocatomas. La piscicultura Los Fiordos fue calificada ambientalmente en 2005 habilitándose una producción de ovas y alevines de salmónidos anuales, corresponde a una biomasa máxima de 400 toneladas⁸².

La faena se encuentra emplazada en el sector aledaño al estero Peuco, a 3 km de la localidad de Melipeuco. El centro se dedica al cultivo en agua dulce de salmón en flujo abierto⁸³. Usa “como fuente de agua vertientes naturales que son captadas en diversos puntos de afloramiento y conducidas hasta el edificio que alberga los estanques de cultivo. (...) El proceso de producción incluye desde la incubación, pasando por el estado larval hasta esmoltificación, con una capacidad de producción anual de 8 millones de smolts de 60 gramos”⁸⁴.

En el área de influencia se encuentra la Comunidad Juan Meli que colinda con el curso del estero Peuco, acuífero receptor de los residuos de la empresa⁸⁵. Hay denuncias de la comunidad sobre contaminación y afectaciones a las actividades socioeconómicas de carácter agropecuaria y ganadera. “La contaminación de las aguas del río Peuco comenzó a ser evidente dada la emanación de malos olores y la subsecuente muerte de una serie de animales de ganado (bueyes, ovejas) y aves de crianza (...) que consumían dichas aguas. Al respecto, los comuneros se vieron en la obligación de dejar la crianza de animales a la vez que debieron acabar con el cultivo de huertas, chacras y hortalizas, que anteriormente regaban con las aguas limpias y cristalinas del río Peuco”⁸⁶. Incluso se informa de afectaciones a la salud de los pobladores que consumen agua de este curso de agua.

⁸¹ Resolución Exenta N°0042/2003

⁸² <http://www.biobiochile.cl/2011/03/21/comite-de-fiscalizacion-realiza-visita-inspectiva-a-piscicultura-de-los-fiordos-en-melipeuco.shtml>

⁸³ Cfr. <http://www.pochcorp.com/main/proyecto/311>

⁸⁴ Cfr. <http://www.pochcorp.com/main/proyecto/311>

⁸⁵ Araya; María José. Socióloga. Informe Efectos socioculturales de la Piscicultura Los Fiordos Ltda. 30 de diciembre de 2008

⁸⁶ Araya; María José. Socióloga. Informe Efectos socioculturales de la Piscicultura Los Fiordos Ltda. 30 de diciembre de 2008

La delegación de observadores del INDH recibió testimonios de personas que alegan contaminación y afectaciones a los derechos a la salud. Igualmente visitamos el lugar donde se encuentran emplazadas las obras. Sin embargo, la delegación del INDH no pudo discernir en base a la información entregada y recabada si efectivamente se han producido las externalidades alegadas.

Para obtener información adicional y corroborar la acción de fiscalización y monitoreo por parte de órganos con competencia ambiental, se solicitó mediante oficio a la Sra. Gloria Elena Rodríguez Moretti, Secretaria Regional de Salud y a la Sra. Andrea Flies Lara, Secretaria Ministerial de Medio Ambiente, informaran si se habían llevado a cabo fiscalizaciones y que se acompañara el Informe del Comité Operativo de Fiscalización realizado a la Piscicultura los Fiordos en el mes de marzo de 2011.⁸⁷

b.- Proyecto hidroeléctrico Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón Río Triful Triful

El Proyecto hidroeléctrico Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón -Río Triful Triful- se encuentra desde el 10 de diciembre de 2012 en proceso de Evaluación Ambiental mediante una Declaración de Impacto Ambiental. El proyecto propone construir una central hidroeléctrica de pasada con potencia total de 11 MW, el cual tiene relación con los derechos de aguas no consuntivos de ejercicio permanente en el cauce del Río Triful Triful, Comuna de Melipeuco⁸⁸. Se emplaza en el Territorio de *Lifko* (aguas claras)⁸⁹. integrado por ocho comunidades indígenas⁹⁰. Las obras civiles contemplan la construcción de bocatomas, canal de aducción subterráneo, cámara de carga, tubería de presión, casa de máquinas y canal de restitución de caudales al río u obras de devolución⁹¹.

⁸⁷ A través de Ord.1558 de 31.07.13. la Seremi de Salud Región de Araucanía da cuenta de dos proceso de fiscalización sin sanción y un sumario sanitario terminado en amonestación.

⁸⁸ Ficha del Proyecto: Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón. http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?id_expediente=7594702&idExpediente=7594702&modo=ficha

⁸⁹ Araya; María José *et al.* Informe Antropológico Afectaciones a los sistemas de vida comunidades Mapuche del Territorio Lifko, derivadas del Proyecto "Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón". Febrero de 2013

⁹⁰ Ídem

⁹¹ Declaración de Impacto Ambiental Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón. http://seia.sea.gob.cl/archivos/5e9_Capitulo_2_Descripcion_de_Proyecto.pdf



Ficha de Proyecto hidroeléctrico Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón Río Truful Truful
Fuente: SEIA

En el curso del río intervenido por el proyecto se encuentra el *Trayenco Truful Truful* (saltillo o cascada)



Trayenko Truful Truful

Fuente: INDH

El *Trayenco* corresponde a saltos de agua o cascadas “principalmente reconocidos como lugar propiciatorio, esto es, lugares donde se realizan oraciones para pedir por el bienestar personal y de la comunidad. La fuerza del *Trayenco* estaría dada por su tamaño y por el *nwen* que se le reconoce. Su eficacia estaría explicada por el hecho de ser un

agua que se renueva, que empieza otra vez, que cae de continuo. De esta forma, las comunidades consideran que también allí se puede recomenzar”⁹².

CONADI en el proceso de calificación ambiental solicita que para evaluar eventuales impactos en su dimensión antropológica, el titular “profundice en la relación existente entre el Sitio de significación Cultural identificado como *Trayenco Truful Truful* y las ceremonias de *Guillatuwe*, (...) con fuentes primarias de información (Autoridades Tradicionales)”⁹³.

En la dimensión socioeconómica se solicita al titular “[p]resentar un cronograma con las actividades que desarrollará para aminorar las afectaciones que el proyecto generará en la actividad turística asociada al *Trayenco Truful Truful* y que forman parte de circuitos turísticos que las Comunidades Indígenas desarrollan en el área”⁹⁴.

El Consejo Municipal de Melipeuco votó desfavorablemente el proyecto y su alcalde señaló en declaración pública que “[l]a comuna está siendo invadida por una cantidad importante de proyectos de energía eléctrica (...) nosotros estamos de acuerdo con el desarrollo y con que es importante la energía eléctrica en cualquier sistema, pero no queremos un desarrollo que vaya a perjudicar a nuestras comunidades”⁹⁵.

Las comunidades del territorio de *Lifko*, han definido sus prioridades a partir de un ‘Plan de Desarrollo Territorial’ (2008), en que expresan que “[e]s vital la protección de los recursos existentes en las comunidades, ya que estos están íntimamente relacionados con [sus] valores culturales mapuche. Los *Ngen* están presentes en la naturaleza, por lo tanto cuando la tierra, los árboles o ríos se utilizan sin consciencia se pierden estas fuerzas. Es por este hecho que las inversiones en el territorio como pisciculturas y centrales hidroeléctricas de paso, perjudican a los *Ngen* del territorio, ya que las energías se van cuando se explota sin conciencia los recursos naturales. Como mapuche entendemos el desarrollo como el estímulo a la naturaleza ya que uno es parte de ella”⁹⁶.

Integrantes de la comunidad Juna Meli informaron a la delegación del INDH que harán saber al SEA la necesidad de llevar adelante un proceso de consulta de conformidad al Convenio 169 de la OIT y de las externalidades e impactos que dicha obra ocasionará en sus vidas.

⁹² Informe Antropológico. Evaluación de Impacto Ambiental. Instalación Sistema de alcantarillado público de aguas servidas localidad de Lican Ray. Informe Etapa 1 Antropología. Agosto de 2011.

⁹³ Ordinario N° 949 Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica. 31 de diciembre de 2012.

⁹⁴ Ídem

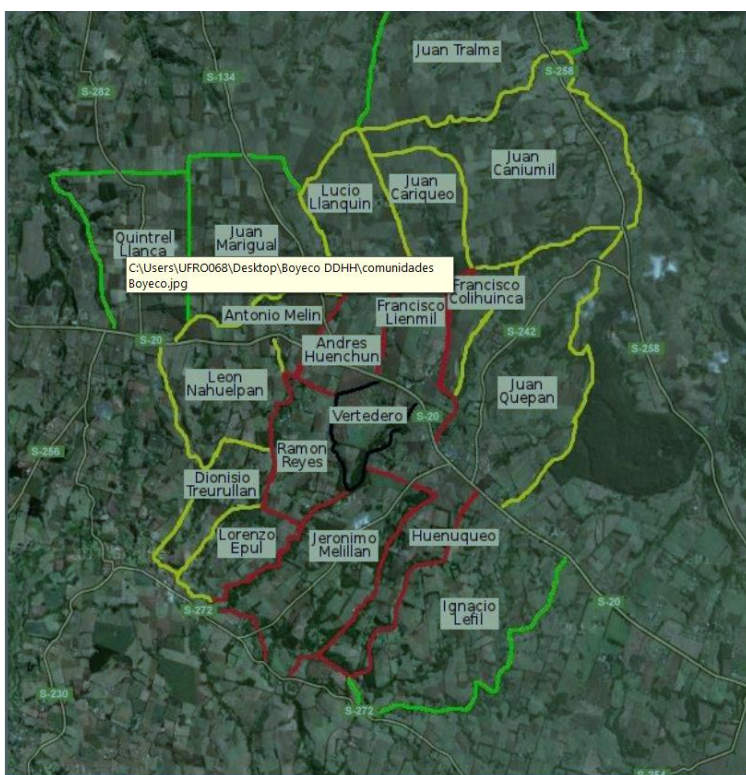
⁹⁵ <http://www.revistaenergia.cl/index.php/reportajes/9-articulos/reportajes/128-128>

⁹⁶ Araya; María José *et al.* Informe Antropológico Afectaciones a los sistemas de vida comunidades Mapuche del Territorio Lifko, derivadas del Proyecto “Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón”. Febrero de 2013. Pág. 5.

5.- Territorio de Boyeco. Caso Vertedero

De acuerdo a información levantada por la Red de Acción por los Derechos Ambientales - RADA- “[m]ás del 65% de los vertederos de la región se encuentran localizados en comunidades mapuche (...)”⁹⁷. Uno de estos vertederos es el ubicado en la localidad de Boyeco, llamado Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos, que se emplaza en la comuna de Temuco, a 12 km en dirección noreste de la Ciudad del mismo nombre⁹⁸.

En el Territorio de Boyeco situado en el sector rural de la Comuna de Temuco, en el eje vial que une la ciudad de Temuco con Chol Chol, se emplaza este vertedero, en el corazón de numerosas comunidades indígenas. La población que habita este territorio asciende a 6.500 personas (Censo 2002), la mayoría de origen mapuche⁹⁹.



Ubicación comunidades del primer anillo de influencia del Vertedero.

Fuente: UFRO/INDH

El vertedero de Boyeco funciona desde hace 15 años. En este vertedero se depositan mensualmente más de 7.000 toneladas de basura provenientes de las comunas de Temuco, Galvarino y Padre Las Casas. A pesar de existir un plan de cierre cuyas obras

⁹⁷ Red de Acción por los Derechos Ambientales. Temuco, Julio de 2009.

⁹⁸ Declaración de Impacto Ambiental 2008. Estudio de plan de cierre de centros de disposición final residuos sólidos, comuna de Temuco.

⁹⁹ Palavecinos; Mireya *et al.* Informe de investigación: Caso Vertedero Boyeco. Impactos del vertedero Boyeco en la calidad de vida de los habitantes del Territorio. Región de la Araucanía, Chile. Investigación realizada gracias al convenio de colaboración firmado entre el INDH y La UFRO, durante el año 2012.

debieron empezar a ejecutarse a principios del año 2010, no existe a la fecha, obra alguna orientada en esa dirección¹⁰⁰.

Boyeco es una localidad rural, donde sus habitantes son pequeños agricultores productores de cereales y legumbres, que complementan sus actividades agrícolas con el cultivo de hortalizas y la crianza de animales menores, como aves y cerdos. No obstante, estas actividades productivas han variado ostensiblemente en los últimos años, a partir de la instalación del vertedero en el territorio, debido en gran medida a la contaminación de las fuentes de agua, y la proliferación de vectores y perros vagos que se alimentan de los desperdicios del vertedero, y que suelen atacar la crianza de las familias del sector.

Uno de los impactos denunciados por las comunidades de la zona es que las fuentes de agua se contaminan debido a los líquidos percolados. Es el caso del estero Cusaco que traslada dicha contaminación a otras 17 comunidades indígenas de la región. Adicionalmente, dichas comunidades informaron que además se han afectado la calidad de las aguas subterráneas, teniendo los habitantes que hervir el agua para consumo, por cuanto el vertedero se encuentra a 150 metros de viviendas mapuche.

Integrantes de estas comunidades expresaron al INDH que han debido cohabitar durante largos años en medio de los residuos, generando un impacto negativo en la calidad de vida y la salud de las personas. Los residuos son una fuente de transmisión de enfermedades, ya sea por vía hídrica, por los alimentos contaminados por moscas y otros vectores, incluidas plagas de roedores. En síntesis, se trata de integrantes de comunidades indígenas que expresan sentir la amenaza de riesgos ambientales; problemas de salud; higiene y saneamiento básico insatisfecho; presencia de plagas; contaminación del aire exterior e interior a sus domicilios; acceso a agua no segura; exposición a químicos peligrosos y olores nauseabundos. A ello se agrega que la degradación ambiental conlleva otros costos sociales y económicos tales como la devaluación de propiedades y daño a los cultivos.

Un estudio del año 2008 del Instituto de Medio Ambiente de la Universidad de la Frontera, sobre el vertedero de Boyeco, concluye que este requiere ser debidamente cerrado, porque no se estaban cumpliendo con estándares mínimos para el manejo de residuos sólidos¹⁰¹.

La delegación del INDH constató la cercanía (metros) entre el cerco perimetral del vertedero y zonas de cultivo, casas de mapuche, una escuela y un centro de salud.

¹⁰⁰ Palavecinos; Mireya *et al.* Informe de investigación: Caso Vertedero Boyeco. Impactos del vertedero Boyeco en la calidad de vida de los habitantes del Territorio. Región de la Araucanía, Chile. Investigación realizada gracias al convenio de colaboración firmado entre el INDH y La UFRO, durante el año 2012.

¹⁰¹ Universidad de La Frontera, Instituto Medio Ambiente. 2008. "Plan de Cierre del Centro de disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios Comuna de Temuco"

De acuerdo a los antecedentes contenidos en la Resolución Exenta Nº 51, de 11 de Febrero de 2009, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente -CORAMA-, que califica ambientalmente el proyecto “Plan de Cierre del Centro de Disposición Final de Residuos Sólidos”, durante el año 2004 y dados los graves incumplimientos presentados por el proyecto, la COREMA revoca la autorización ambiental otorgada por la Res. 164/2001 (Res. 113/2004). Es decir, el vertedero no contaría con la autorización ambiental correspondiente. Este hecho fue puesto en conocimiento de la delegación del INDH la que cursó los oficios correspondientes a las autoridades ambientales competentes. No obstante no ha habido respuesta al requerimiento destinado a confirmar esta grave irregularidad.

El INDH con motivo de las denuncias recibida, particularmente en relación al derecho a la salud de la población, solicitó a las autoridades de salud (Municipio, CESDA Boyeco y Seremi de Salud) información relacionada con estudios o investigaciones que midan los impactos del vertedero en relación a la salud de la población que vive o realiza sus actividades en las cercanías del vertedero, incluidos los niños y niñas de la Escuela de Boyeco. Dicha información no fue proporcionada por la autoridad sanitaria.

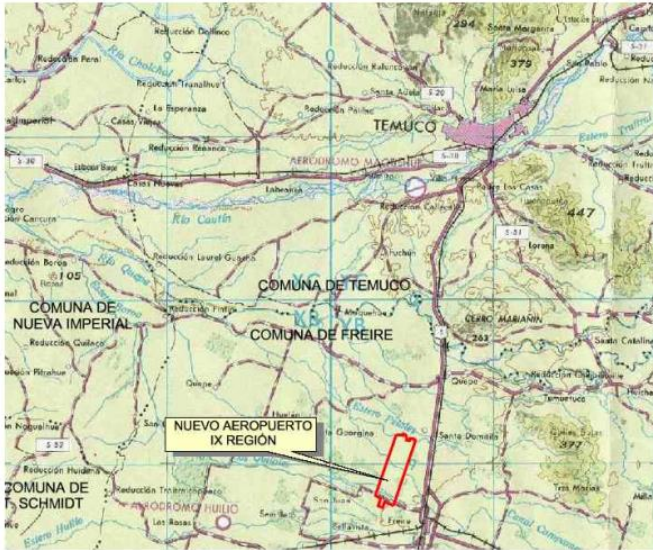


Ingreso principal Vertedero

Fuente: INDH

6.- Territorio de Quepe:

El proyecto aeropuerto internacional para la Región de la Araucanía, se encuentra emplazado en el territorio ancestral mapuche del *Kiñelmapu Pülalko*, comuna de Freire, a una distancia aproximada de 14 km al sur de la ciudad de Temuco. Se trata de 460 hás de terrenos entre Quepe y Freire que se están habilitando para la construcción de un nuevo terminal aéreo.



Fuente Informe Consolidado de La Evaluación Ambiental Estudio de Impacto Ambiental “Anteproyecto Referencial nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía” Comuna de Freire.

El 6 de enero de 2006, ingresa a la Dirección Regional de CONAMA el Estudio de Impacto Ambiental del “Anteproyecto Referencial Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”. El proyecto fue aprobado ambientalmente en octubre de 2007¹⁰². El año 2010 el Ministerio de Obras Públicas adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública denominada “Nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía”¹⁰³.

De acuerdo a lo consignado por la autoridad ambiental el área de influencia indirecta, considera 21 comunidades indígenas la mayor parte de ellas localizadas al norte de la futura localización del nuevo aeropuerto. El titular durante la evaluación reconoció dentro de esa área la existencia de 4 sitios ceremoniales *nguillatúes*¹⁰⁴. Los límites geográficos naturales de dicho territorio están constituidos por el río Quepe al norte y río Toltén al sur. Dentro de este espacio habitan ancestralmente familias mapuche y comunidades emparentadas por lazos de consanguinidad y cuya mayor parte reconocen y acuden indistintamente a los 4 *rewes* identificados¹⁰⁵.

Algunas de las Comunidades indígenas comprendidas dentro de la zona de influencia del proyecto se opusieron a que se concedieran los permisos en el marco de la evaluación ambiental señalando como principales afectaciones la contaminación acústica y la contaminación de las aguas, específicamente la que sufrirá el estero Pelales. Sostienen que el proyecto no considera la significancia que este curso de agua tiene para la

¹⁰² Comisión Nacional del Medio Ambiente. Resolución Exenta N° 2406. de 05 de octubre de 2007.

¹⁰³ Ministerio de Obras Públicas. Decreto N° 121, publicado en el Diario Oficial el 17 de abril de 2010.

¹⁰⁴ Consolidado de La Evaluación Ambiental Estudio de Impacto Ambiental “Anteproyecto Referencial nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía” Comuna de Freire, pág. 37.

¹⁰⁵ *Ibidem*, pág. 38.

comunidad, no solo desde el punto de vista económico, sino que también desde el punto de vista cultural¹⁰⁶.

La Comunidad Ricardo Rayin en dicho proceso expresó que: “El estudio de impacto ambiental no confiere relevancia alguna al *Nguillatue (rehue)* existente en el sector Dollinco y a las actividades religiosas que allí se realizan (...) no considera la forma en que el mundo mapuche concibe su entorno y la vida espiritual propia de la comunidad, tampoco considera las comunidades que participan en dichas ceremonias y el sentido de pertenencia que estas desarrollan en torno al sitio antes descrito, en consecuencia no considera que la concepción mapuche de *rehue* es más amplia de lo que vulgarmente se conoce y comprende también a las familias que participan de las ceremonias religiosas”¹⁰⁷.

Adicionalmente se trata de territorios que al momento de la evaluación ambiental estaban siendo reivindicados por comunidades indígenas. La autoridad ambiental concluye respecto a este punto que “[s]e debe indicar que se ha tomado conocimiento de la existencia de una demanda territorial interpuesta por la Comunidad Indígena Fermín Manquilef del sector Pelal Rucahue, la cual no presenta acreditación de haberse formulado judicialmente, sino que solamente por medio de una petición administrativa a la CONADI, no existiendo sentencia judicial y/o transacción que reconozca actualmente sus derechos reclamados”¹⁰⁸.

El futuro aeropuerto se emplaza sobre un territorio ancestral denominado *Kiñel Mapu Pulalko*, que son tierras que tradicionalmente han sido utilizadas por las comunidades indígenas y que se encontraban en proceso de reivindicación. La CONADI reconoce esta situación en el marco de una acción de protección de garantías constitucionales, al informar que las comunidades recurrentes cuentan con la resolución de aplicabilidad del artículo 20 letra b) de la Ley N°19.253, en cuya virtud la CONADI les reconoce la pérdida territorial, que les permite ingresar a una segunda etapa, denominada de compensación de compras de tierras a las comunidades solicitantes.

La delegación del INDH se reunió con autoridades ancestrales y dirigentes de las comunidades Federico Alcamán; Francisco Lemuñir; José Carín y la Asociación Ayun Mapu. Expresaron que desde los inicios del proyecto han emprendido movilizaciones y acciones judiciales, al estimar que están frente a un proyecto que de manera irreversible afectará sus derechos. Informan que el proyecto no fue sometido a la consulta previa. A este respecto CONADI informó que no hubo “[p]articipación de todas las comunidades indígenas del Área afectada, en conformidad a lo dispuesto en el Art.1, Art.39 y el Art. 34 de la ley [sic] que obliga a los servicios de la administración del estado cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, escuchar y considerar

¹⁰⁶ Consolidado de La Evaluación Ambiental Estudio de Impacto Ambiental “Anteproyecto Referencial nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía” Comuna de Freire, pág. 90.

¹⁰⁷ *Ibidem*, pág. 107.

¹⁰⁸ *Ibidem*, pág. 112.

la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce este cuerpo legal. Se considera insatisfactoria la respuesta, considerando que las comunidades aludidas deben representar su opinión a través de sus directivas vigentes y de sus socios mediante sus respectivas Actas de Asambleas en conformidad a los Estatutos que la rigen”¹⁰⁹.

El Municipio de Freire también expresó su rechazo al proyecto por el “[i]ncumplimiento reiterado a respuestas de observaciones medioambientales y socioculturales de primera prioridad durante el proceso de construcción y operación, teniendo como base la interrupción a la dinámica productiva preponderante del sector, el desarrollo y la conservación de las comunidades indígenas involucradas y la conservación del patrimonio cultural, natural y socioeconómico de la comuna de Freire”¹¹⁰.

Los representantes de las comunidades informaron además que en el lugar en el que se emplazarán las obras hay vestigios de un antiguo cementerio indígena. En marzo de este año frente a estas denuncias, a instancias de CONADI se constituye una mesa de trabajo por el eventual hallazgo arqueológico en aeropuerto de La Araucanía.

La puesta en marcha de las operaciones de construcción del futuro aeropuerto ha generado movilizaciones y tensiones sociales en la zona. En marzo de este año hubo cortes de ruta¹¹¹, lo que se suma a una serie de actos de protesta por una demanda que estiman ha sido desoída sistemáticamente por el Estado. En este contexto, varias de estas comunidades han emprendido diversas acciones judiciales oponiéndose al proyecto. Una de ellas es la entablada en mayo de 2010. Se trata de una acción de protección de garantías constitucionales en contra del acto de adjudicación llevado a cabo por el Ministerio de Obras Públicas, reprochando los recurrentes, haberse omitido la obligación de consulta previa¹¹². La Corte de Apelaciones de Santiago rechaza la acción deducida señalando que dicha obligación había sido adecuadamente satisfecha en el marco de la participación ciudadana que contempla la evaluación ambiental. La Corte Suprema (2012) en la vista de la apelación¹¹³ confirma la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago argumentando que “[n]o corresponde someterlo [a consulta como] pretenden las recurrentes, ya que dicho procedimiento se inició con mucha antelación a la vigencia del Convenio 169 (...)”¹¹⁴.

¹⁰⁹ Consolidado de La Evaluación Ambiental Estudio de Impacto Ambiental “Anteproyecto Referencial nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía” Comuna de Freire, pág.58.

¹¹⁰ Consolidado de La Evaluación Ambiental Estudio de Impacto Ambiental “Anteproyecto Referencial nuevo Aeropuerto de la Región de La Araucanía” Comuna de Freire, pág.58.

¹¹¹ <http://paismapuche.org/?p=6709>

¹¹² Corte de Apelaciones de Santiago. Autos ROL N° 31 de enero de 2011

¹¹³ Corte Suprema Rol N° 1608/2011. 6 de mayo de 2012.

¹¹⁴ Corte Suprema Rol N° 1608/2011. 6 de mayo de 2012.. Considerando Quinto

VII.- Conclusiones y recomendaciones

- La Misión de Observación efectuada se abocó a la constatación de las condiciones en que se están llevando a cabo determinados proyectos de inversión privados y los efectos que éstos presentan en relación a las comunidades aledañas, particularmente mapuche, quienes mantienen una estrecha vinculación con su hábitat. En efecto, el espacio natural en la concepción mapuche representa una noción compleja que trasciende la pura materialidad del territorio en el que se habita. Se trata de una relación vital, con expresiones concretas en el orden social, económico, filosófico y religioso. El impacto por tanto, a eventuales alteraciones de estos espacios, no se limita a la relación de propiedad y dominio que respecto de ellos pueda tener y ejercer dicho pueblo. El INDH desea recordar el estándar contenido en el art 7.1 del Convenio 169 de la OIT conforme al cual, los pueblos indígenas tienen derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo, “[e]n la medida en éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”. Más aún, el Estado junto con garantizar la participación de los pueblos indígenas en su desarrollo debe además “velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”.¹¹⁵

-Los proyectos de inversión constituyen, por su parte, una fuente de crecimiento y desarrollo económico para las zonas en las que se realizó la observación. No obstante, la instalación de dichos proyectos en localidades que comunidades mapuche reclaman como suyos o bien que constituyen espacios ancestrales especialmente relevantes para la comunidad, requieren ser consultados previamente de acuerdo a lo que establece el Convenio N°169 de la OIT, en la medida que sea susceptible de afectación directa. De esta manera, cuando existen antecedentes que acreditan la magnitud o intensidad de las intervenciones, se hace obligatoria la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y el cumplimiento de la consulta previa. Lo expuesto presenta indicios preocupantes respecto del cumplimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas.

-En los proyectos sometidos a observación del INDH se advierten antecedentes que permitirían concluir la afectación al patrimonio cultural y por lo tanto al derecho a la identidad de colectivos humanos, por parte de la acción de agentes no estatales. Dichas afectaciones alteran esa identidad al intervenir recursos naturales que hacen parte de su cosmovisión. El derecho a la integridad cultural (art. 27 del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos) supone la obligación positiva de respetar la cultura, y el modo de vida de los pueblos indígenas, lo que incluye el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y

¹¹⁵ Art.7.3, Convenio N°169 de la OIT

practicar su propia religión como lo señala el Convenio 169 de la OIT, entre otros instrumentos y resoluciones.

- El Estado en relación a la acción de los sujetos no estatales, tienen la obligación ante el evento de una lesión a los derechos fundamentales de “ofrecer protección frente a los abusos de los derechos humanos cometidos por terceros, incluidas las empresas, mediante medidas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”¹¹⁶. En cumplimiento de dicho mandato se deben adoptar las medidas necesarias, sean estas de carácter administrativo, legislativo o judicial a los fines de proveer y garantizar el acceso a mecanismos de reparación eficaces¹¹⁷.

- En relación con la presencia de vertederos, esta situación fue motivo de preocupación del Comité para la Prevención de la Discriminación Racial (2009), el que a propósito de esta situación recomendó al Estado “[a] no escatimar esfuerzos tendientes a desarrollar una política específica, conforme a los estándares internacionales, para solucionar los impactos ambientales que afecten a los pueblos indígenas. Para este fin, el Comité recomienda que se efectúen con regularidad estudios científicos de evaluación. El Comité recomienda también que el Estado parte revise su legislación sobre la tierra, el agua, las minas y otros sectores para evitar que puedan entrar en conflicto con las disposiciones de la Ley Indígena N.º 19253 y, a garantizar que primará el principio de protección de los derechos de los pueblos indígenas por encima de los intereses comerciales y económicos. El Comité exhorta al Estado parte a tomar medidas inmediatas para resolver el problema de los basurales que fueron instalados en las comunidades mapuche sin su consentimiento previo”. Al INDH le preocupan las condiciones sanitarias de funcionamiento de establecimientos educacionales y de atención de salud que se encuentran en los sectores inmediatamente aledaños al vertedero.

- El Estado tiene obligaciones por omisión en materia de derechos humanos y los proyectos de inversión que se instalan en el territorio nacional. “[L]as actividades de desarrollo deben ir acompañadas de medidas adecuadas y efectivas para garantizar que las mismas no se lleven a cabo o expensas de los derechos fundamentales de las personas que pueden ser particular y negativamente afectadas (...)”¹¹⁸. De esta manera, lesiones ocasionadas con motivo de proyectos o planes de desarrollo o inversión que colisionen con derechos garantizados por el derecho internacional de los derechos humanos entrañan la obligación para el Estado de “(...) suspenderlos, reparar los daños (...), e investigar y sancionar a los culpables (...)”¹¹⁹. Adicionalmente, se ha ido consolidando en el ámbito de los derechos humanos que hay una responsabilidad empresarial en la prevención de los impactos que pudieran tener sus actividades en el respeto y garantía de

¹¹⁶ Naciones Unidas, Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”. Aprobados por el Consejo de Derechos Humanos mediante resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Naciones Unidas, Nueva York, Ginebra, 2011, HR/PUB/11/04.

¹¹⁷ Ibidem. Principio 25

¹¹⁸ Comisión IDH. Derecho de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. OEA/Ser.L/v/II.Doc.59/09. 30 de diciembre de 2009. Párr.210.

¹¹⁹ Ibidem.

los derechos humanos. Se trata de la debida diligencia, norma de *soft law* que alude al deber de la organización empresarial de identificar, prevenir y abordar “[l]os impactos reales o potenciales sobre los derechos humanos, resultantes de sus actividades o de aquellos con los que tienen relación”¹²⁰.

-De esta manera se ha asentado que “[l]as empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación”¹²¹.

El INDH recomienda:

- A las agencias estatales encargadas de la concesión de las autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución de proyectos de inversión productiva en territorios que constituyan el entorno de comunidades mapuche, porque les pertenecen, porque las reivindican o porque constituyen parte de sus territorios ancestrales, extremar el celo y rigor en la verificación del cumplimiento de las condiciones legales o administrativamente exigibles. Esa preocupación debe incluir, más allá de los procedimientos administrativos de rigor, la fiscalización eficaz sobre el cumplimiento normativo en la realización de las obras y en su operación permanente, así como una especial atención sobre los efectos no materiales de los proyectos, esto es aquellos relacionados con el hábitat alterado en cuanto escenario de desarrollo espiritual y cultural de las comunidades del entorno.

En este sentido, los instrumentos aplicables, especialmente los que evalúan el impacto ambiental de los proyectos, deben prestar adecuada consideración a aquellos efectos que inciden en la normalidad de un entorno en el que los recursos naturales son parte fundamental de la visión cosmogónica ancestral de los integrantes de las comunidades. Las agencias e instituciones públicas, especialmente la CONADI, el SEIA, Consejo de Monumentos Nacionales, la Superintendencia del Medio Ambiente, así como la autoridad sanitaria, deben aplicar todas sus facultades en el control y fiscalización de estas iniciativas, incluyendo aquellas que implican la paralización de éstas en los casos de grave incumplimiento que la ley determine.

- Al Poder Ejecutivo, a perfeccionar con urgencia las normas reglamentarias que regulan el deber de consulta, de acuerdo a los estándares internacionales vigentes, de manera que se asegure la participación informada de las comunidades afectadas, que dicha información esté disponible oportunamente en relación a los proyectos de inversión, de manera que puedan existir, de ser necesario, alternativas más adecuadas para su ejecución, así como los mecanismos que permitan verificar que la opinión de los consultados representa efectivamente y mayoritariamente el sentir de sus comunidades. El Estado tiene además el deber de proteger a aquellos grupos, colectivos y personas,

¹²⁰ *Ibidem*, Principio 18

¹²¹ *Ibidem*, Principio 11

cuyo ejercicio de derechos se ve amenazado por terceros, cuestión que puede ocurrir cuando las modalidades de negociación atentan contra la posibilidad de lograr un real consentimiento.

- A los poderes colegisladores con el objeto que adopte las medidas legislativas y la regulación pertinente para garantizar los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, recursos y territorios. El INDH en este contexto desea reiterar las recomendaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT en relación a la legislación sectorial a los fines de adecuarla plenamente a los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, incluido el deber de la consulta previa, libre e informada respecto de aquellos proyectos de inversión susceptibles de afectarles directamente.¹²² Por último, se deben garantizar a los pueblos indígenas, de acuerdo a lo que mandata el Convenio 169 de la OIT (art. 15.2), y siempre que ello sea posible la participación de estos pueblos en los beneficios y percibir una indemnización que resarza cualquier daño que se pueda ocasionar como consecuencia de la actividades en sus tierras y territorios.

- A las autoridades regionales, a que en su legítimo afán de atraer recursos que dinamicen la actividad económica de la zona, ejerzan su responsabilidad de precaver e incentivar que tales inversiones sean respetuosas del entorno en el que se desarrollarán, especialmente en lo referido a las comunidades mapuche que habitan la Región. Dichas autoridades deben actuar con extrema prudencia en estos casos y generar incentivos y condiciones para el desarrollo de iniciativas productivas que, tales como el turismo, presenten menos riesgo de afectar negativamente el modo de vida de tales comunidades.

- A las empresas con proyectos de inversión en la zona y a las asociaciones que las agrupan, a que consideren en sus análisis los efectos permanentes que sus actividades producen en el entorno en el que se instalan. Deben asumir un rol proactivo para prevenir y mitigar los daños que como consecuencia de sus actividades y proyectos se producen y explicitar desde su formulación, todos y cada uno de los impactos previsibles, tanto de orden material como los que inciden en el desarrollo espiritual y cultural de las comunidades del entorno. La utilización vigorosa de instrumentos que aseguren la transparencia de la información sobre los proyectos y la efectiva responsabilidad social de las empresas, contribuirían a evitar la recurrencia a métodos de cooptación individual de integrantes de comunidades, que producen divisiones y quiebres en las comunidades y que arriesgan su ancestral patrimonio cultural.

- El principio de debida diligencia es aplicable a las empresas y abarca asumir las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales.

¹²² Solicitud directa (CEACR) - 100ª reunión CIT (2011) Consultado en http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2334939:YES

Dichos procesos deben realizarse de manera continua y considerando las particularidades de cada empresa.¹²³

¹²³ *Ibíd.* Principio 17